

### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (BOE del 31), en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Nacional de Business Angels en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Nacional de Business Angels, de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, en la calle Diputación número 238, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de febrero de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

## 4205

*ORDEN CUL/595/2005, de 21 de enero, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 20 de enero, en El Remate Subastas, de Madrid.*

A propuesta de la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre varios lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 20 de enero de 2005 en El Remate Subastas, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 3.350 €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Madrid, 21 de enero de 2005.

CALVO POYATO

### ANEXO

41. Los golfos del Arte. Revista. quincenal-Madrid, 1907. 85 €.
145. Goyri, Nicolás de. Estudio crítico-analítico sobre las versiones españolas de Los Lusíadas. Lisboa, J.H. Verde, 1880. 50 €.
165. Noticias generales de Europa. Y particulares del asedio de la gran Plaza de Belgrado. Zaragoza: Imprenta de la Ciudad, 1693. 35 €.
166. Relación verídica de la batalla. Zaragoza: Pasqual Bueno (1693). 40 €.

168. Verdad desnuda armada de razón. Lisboa: A. Pedrozo Galram, 1706. 85 €.

169. Engaños de los dezanegños... Lisboa: Manescal, 1704. 130 €.

181. Roselló, Gerona. Lo Juglar de Maylorcha. Palma: Gelabert, 1862. 75 €.

187. Ramírez, Manuel Antonio. Relación métrico-histórica que describe los festejos con que de orden cortejó... Córdoba: Diego y Juan Rodríguez (1766). 110 €.

192. Copia de carta que la Fidelísima ciudad de Nápoles ha escrito a la Magetad Católica del Rey Nuestro Señor Don Carlos III. Barcelona: Figueró, 1707. 80 €.

201. Maura Montaner, Antonio. España ni debe, ni quiere ni puede ir a la guerra. México D.F.: León Sánchez (mediados s. XX). 30 €.

225. Duarez y Santa Cruz, Juan. Epitomé de la prodigiosa vida y milagros de...—Puerto de Santa María: Luis de Luque, 1793. 60 €.

302. Grases, Pedro. La conspiración de Gual y España y el ideario de la independencia. Caracas: Instituto Panamericano de Geografía, 1930. 30 €.

307. García Esparza, Carlos. Enciclopedia industrial de agricultura. Cartagena: Marcial Ventura, 1882. 50 €.

338. Cartas XXI-XXX del Filósofo Rancio. Filipinas (Manila): 1814. 500 €.

361. Jovellanos, Gaspar de. Informe en el expediente de Ley Agraria. Burdeos: Lawalle, 1820. 190 €.

442. Ehnberg, C. Hill Valencia. Helsinborgh: Schmidt, 1906. 140 €.

443. Busby, James. Journal of a tour through some of the vineyards of Spain and France. S.I. (Austria): Star Printery, 1979. 80 €.

444. Biller, Clara. Briefe aus Paris und Spanien 1864-1870. Dresden: Reisner, 1901. 130 €.

452. Milton Mackie, John. Cosas de España of going to Madrid via Barcelona. New York: Redfield, 1855. 325 €.

465. Andersen, H.C. I Spanien. Kjoenhavn: Reitzelds, 1878. 110 €.

484. March, Charles W. Sketches and adventures in Madeira., Portugal, and the Andalusias of Spain. New York: Harper, 1856. 250 €.

509. Kraemer, Robert von. Tva resor I Spanien. Stockholm: Huldbergs, 1860. 250 €.

536. Soil, E. J. En Espagne. Anvers: Backer, 1902. 190 €.

562. Frente popular. Diario de la República. San Sebastián, 27/7/1936-12/9/1936. 325 €.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

## 4206

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Gaditana de Tutela.*

Visto el Expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Gaditana de Tutela, sobre la base de los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Gaditana de Tutela fue constituida por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, por la Consejería de Asuntos Sociales, por la Asociación de Familiares de Enfermos Mentales (AFEMEN) y por la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental, el 5 de marzo de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Federico Linares Castriellón, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 834 de su protocolo, adicionada por otra de 22 de septiembre de 2004, núm. 2.780 y subanada mediante escritura de 15 de noviembre de 2004, núm. 3.363.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son la protección y defensa de las personas adultas presumiblemente incapaces o incapacitadas total o parcialmente por resolución judicial.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Eguiluz, n.º 2, 1.ª planta, en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz y el ámbito de actuación, con-

forme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de 40.067,40 euros, que ha sido íntegramente desembolsada por los fundadores.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constanding expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Francisco González Cabañas (Presidente); doña Manuela Guntiñas López (Vicepresidenta 1.ª); don Manuel Alen Fidalgo (Vicepresidente 2.º); doña Milagros Sales Cabrera (Vocal); desempeña el puesto de Secretario no Patrono, con voz pero sin voto, don Carlos Alemay Beuzón.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Gaditana de Tutela, atendiendo a sus fines, de carácter Benéfico-Asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CA/939.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 20 de diciembre de 2004.—La Directora general, María Luisa García Juárez.

## 4207

*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Barenboim-Said.*

Visto el Expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Barenboim-Said, sobre la base de los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Barenboim-Said fue constituida el 27 de julio de 2004 por la Junta de Andalucía y don Daniel Barenboim Schuster, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario doña María Enriqueta Zafra Izquierdo, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.483 de su protocolo.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

Promover el espíritu de paz, diálogo y reconciliación, fundamentalmente a través de la música.

Promover la acción formativa y educativa en el ámbito de la música, siempre con el objetivo de la formación integral humanista.

Elaborar, promover, ejecutar y difundir proyectos de formación y cooperación en Andalucía, en Palestina y en otros países de Oriente Próximo.

Promover la investigación y experimentación musical.

Promover el intercambio de información sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, a la lucha contra el racismo y la xenofobia, garantizando el respeto a la diversidad y al pluralismo.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle San Luis, n.º 37, de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio andaluz, sin perjuicio de aquellas actividades que para el cumplimiento de sus fines deba realizar o promover en el resto de España o en el extranjero.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de 30.050,61 euros, que ha sido íntegramente desembolsada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía a través de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constanding expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: doña Mariam C. Said (Presidenta de honor); don Manuel Chaves González, Presidente de la Junta de Andalucía (Presidente); don Daniel Barenboim Schuster (Vicepresidente primero); doña Rosario Torres Ruiz, Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía (Vicepresidente segundo); Sr. Saleem Abboud Ashkaar, doña Elena Baschkirowa Barenboim, doña Sonsoles Espinosa Díaz, Sr. Yaron Ezrahi, don Felipe González Márquez, Sr. Mustafá Barghouti, don Bernardino León Gross, Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, doña Lidia Sánchez Milan, Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, don José María Rodríguez Gómez, Viceconsejero de Cultura y don Juan Antonio Cortecero Montijano, Viceconsejero de la Presidencia (Vocales).

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 278/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26